

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 16 DE JUNIO DE 1970

|| NUM. 20.099

Poder Ejecutivo

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 406

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha tres de febrero de mil novecientos setenta, por el Abogado Juan R. Morales, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Especial de la empresa "Industria Mena, S. de R. L. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación industrial, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Trato Preferencial de Honduras), y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en cinco de febrero y seis de mayo del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado con fecha seis de mayo del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda a la referida empresa, clasificación industrial, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de la misma fecha.

Resulta: Que en veinte de mayo del presente año, la Comisión Asesora Nacional, consideró la solicitud de equiparación presentada por la empresa y emitió dictamen favorable en base al Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o ampliación de las industrias manufactureras que

CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdo N° 406.—Mayo de 1970

EDUCACION PUBLICA
Acuerdos N° 3539 al 3542
Octubre de 1966.

Avisos

contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Trato Preferencial de Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras, y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con el mismo, beneficios iguales a los mayores de que estuvieran gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la mencionada empresa, dará origen a un importante beneficio neto en la balanza de pagos del país y generará un valor agregado alto, respecto del valor total de la producción.

Considerando: Que en base al estudio técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "B", perteneciente a industria existente, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto del mismo Convenio, le corresponde equiparación de beneficios con los otorgados en su país o en otro país centroamericano.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37, y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 6 del Protocolo al mismo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras),

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Industrias Menas, S. de R. L. de C. V.", de este domicilio, en el Grupo "B", perteneciente a industria existente, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la que se dedicará a la producción de pastas alimenticias y productos dietéticos derivados de dichas pastas.

2°—La empresa "Industrias Mena, S. de R. L. de C. V.", gozará de los siguientes beneficios: a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares pero no las cargas por servicios específicos, por un período de seis (6) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: maquinaria para producir pastas alimenticias tipo largo, corto y a rosca constituido por instalaciones de alimentación de harinas, con cajas de carga, prensas automáticas continuas, con accesorios y dispositivos especiales, enrosadoras automáticas, extendedores automáticos, túneles de encartamiento; cintas de acero cubierto con madera evaporizada, cortadoras y pre-secadores automáticos con cintas, aparatos de pre-encartamiento o trabatti; cuadros eléctricos de distribuidor para mando de prensas, máquinas de dispositivos

Pasa a la página N° 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado cuatro de julio de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, de los siguientes inmuebles: "a) Lote de terreno marcado con el número once, de la Lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, y aprobada por el Concejo del Distrito Central, en acuerdo de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho lote de terreno tiene una extensión superficial de mil seiscientas diecinueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: al Norte, cuarenta y seis metros noventa centímetros,

con lote número diez; al Sur, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros, con lote número doce; al Este, veintiséis metros treinta y seis centímetros, calle de por medio, con lote número tres; y, al Oeste, veintitrés metros veintiséis centímetros cerca medianera de por medio, con propiedad de Roque J. Rivera; b) Lote de terreno marcado con el número Trece, de la Lotificación denominada "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil quinientas veintidós varas cuadradas y cinco centésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, cuarenta y un metros setenta y nueve centímetros, con lote número doce; al Sur, treinta y cinco metros ochenta y cinco centímetros, con lote número catorce; al Este, veintiséis metros setenta y dos centímetros, con lote número cinco, calle de por medio; y, al Oeste, vein-

tiocho metros, cuarenta centímetros, cerca medianera, con propiedad de Roque J. Rivera; y, c) Un lote de terreno marcado con el número doce, de la Lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil cuatrocientas ochenta y nueve varas cuadradas y diecinueve centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, lote número once, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros; al Sur, lote número trece, cuarenta y un metros, setenta y nueve centímetros; al Este, lote número cuatro, calle de por medio, veinticuatro metros setenta centímetros; y, al Oeste, propiedad de Roque J. Rivera". Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del señor Luis Marichal Streber, bajo números 67, folios 72 al 74 del tomo 126; número 85, folios 93 y 94 del tomo 126, y número 427, folios 473 al 474 del tomo 123, del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente; habiendo sido valorados en la cantidad de veinticinco mil lempiras. Con el producto de este remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario es en adeudarle a los herederos del señor Ricardo Reyes Noyola; haciéndose advertencia que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento público para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 10 J. al 2 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este Departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote Número Ocho, del Bloque "P", ubicado en la Lotificación "Ciudad Nueva", de Comayagüela, lote con un área de seiscientas cuarenta y cinco varas cuadradas, con cuarenta y dos centésimas de varas, con

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|---------------|----------|----------|----------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 2.00 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.7920 | 0.80 | 0.80 | --- | 0.7980 | 0.80 |
| Quetzal | 1.98 | 2.00 | 2.00 | --- | 1.98 | 2.00 |
| Colón C. R. | 0.29898 | 0.301887 | 0.301887 | --- | 0.29898 | 0.301887 |
| Córdoba | 0.28257 | 0.285714 | 0.285714 | --- | 0.28257 | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.138527 | 0.1408 | 0.140128 | 0.1414 | --- | --- |

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy Igual a 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.4085 | L 4.8130 |
| Franco Francés | 0.4685 | 0.9370 |
| Franco Belga | 0.02015 | 0.04030 |
| Franco Suizo | 0.2322 | 0.4644 |
| Marco Alemán | 0.2729 | 0.5458 |
| Florin Holandés | 0.2755 | 0.5510 |
| Ítala | 0.001983 | 0.003966 |
| Dólar Canadiense | 0.8325 | 1.6650 |
| Peseta | 0.0144 | 0.0288 |

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 5.825 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que occasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIÑO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

las siguientes dimensiones y límites: al Norte, quince metros con lote número veintitrés; al Sur, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros con lote número nueve y al Oeste, treinta metros con lote número siete del mismo bloque. b) Lote Número Nueve. Del Bloque "P", con una área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas, con cuarenta y dos centésimas de vara, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, quince metros con lote número veintidós; al Sur, quince metros calle de por medio; al Este treinta metros con lote número diez y al Oeste, treinta metros con lote número ocho, del mismo bloque.—Lote Número Veintidós, del bloque "P", con una área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas, con cuarenta y dos centésimas de vara, con los siguientes límites y dimensiones; al Norte, quince metros, calle de por medio; al Sur, quince metros con lote nueve; al Este, treinta metros con lote número veintiuno, y al Oeste treinta metros con lote número veintitrés.—Lote Número Siete, del bloque "P", con una área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, con las medidas y dimensiones siguientes: al Norte, quince metros calle de por medio; al Este, treinta metros con lote número ocho, y al Oeste, treinta metros, con lote número seis del mismo bloque.—Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del señor Terencio Reyes Quezada, y Margarita Sequeiros de Reyes con el Número 222, folios 336 al 338 del tomo 165, del Registro de la Propiedad de este Departamento. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Seis Mil Seiscientos Ochenta Lempiras, intereses y costas del juicio que los señores Terencio Reyes Quezada y Margarita Sequeiros de Reyes, son en deberle al Banco Municipal Autónomo.—Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquiera postura será válida.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 10 al 18 J., 70.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima nicaragüense, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CHOCO-MENTA CRISTAL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de alimentos y sus ingredientes y, en particular y especialmente, galletas de todas clases, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 15 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una

corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ERCAFORT

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege una preparación para el tratamiento de las infecciones respiratorias y entéricas de las aves de corral y del ganado porcino, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, estampados, etiquetas marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta. —(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 15 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—(Sección de Marcas de Fábrica).—En representación de la Sociedad "El Gallito Industrial, Limitada", de San José de Costa Rica, lo que acredito con el poder agregado al registro de la marca de fábrica N° 11.461, lo que pido sea tenido a la vista, respetuosamente comparezco

a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CRISPITO GALLITO

la que se usa para distinguir, productos de dicha Sociedad, que se conocen bajo el nombre de "El Gallito", y que consisten en chocolates, dulces y toda clase de productos alimenticios, cereales, inclusive, la que se aplica a las bolsas, envases, cajas y empaques, que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola y estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquiera otra manera, apropiada en el comercio. Acompaño las diez (10) etiquetas con la palabra arriba expresada, la que se desea registrar, el clisé y el Contrato de Agencia.—Tegucigalpa, D. C., abril veintitrés de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet N° 0127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 M., 6 y 16 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LORAGEST

para distinguir: preparaciones farmacéuticas conteniendo hormonas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 M., 6 y 16 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo los números: 915.529 y 915.530, el 6 de octubre de 1967, por un periodo de siete años, para distinguir: productos químicos para uso en agricultura, horticultura, y silvicultura; abonos (naturales y artificiales); sustancias veterinarias, insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas y pesticidas, y preparaciones para matar maleza y destruir bichos, consistente en la palabra:

TALCORD

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 M., 6 y 16 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited,

domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NORTENSIN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 M., 6 y 16 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183/193 Euston Road, ciudad de Londres, N. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 749.647, el 4 de enero de 1956, renovada por catorce años a contar del 4 de enero de 1963, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; consistente en la palabra:

MIGRIL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de la marca de fábrica Sesawheat en Honduras.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, una corporación industrial del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito el registro inicial en este país de la marca de fábrica y de comercio, consistente en la palabra:

SESAWHEAT

escrita en todos tamaños y colores en cualquier clase o tipo de letras, que dicha Sociedad usa de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma usable comercialmente; aplicándola a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, estuches, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir los siguientes productos industriales y comerciales consistentes en: productos de panadería, galletas, bizcochos, guisos o manjares, pasteles mezclados, pan, pastas, cereales, harina, confecciones, frutas frescas y conservadas y bocadillos alimenticios de todas clases. Acompaño los documentos requeridos por la ley y ruego se tome razón del poder con que ejerzo esta personería del testimonio original anexo al expediente de Registro de Marca de Fábrica N° 15.025.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 M., 6 y 16 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—(Sección de Marcas de Fábrica).—En representación de la Sociedad "El Gallito Industrial, Limitada", de San José de Costa Rica, lo que acredito con el poder agregado al registro de la marca de fábrica 11.461, lo que pido sea tenido a la vista, respetuosamente, comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MASMELIN

la que se usa para distinguir productos de dicha Sociedad, que se conocen bajo el nombre de "El Gallito", y que consisten de chocolates, dulces y toda clase de productos alimenticios, la que se aplica a las bolsas, envases, cajas y empaques, que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola y estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquiera otra manera, apropiada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas con la palabra arriba expresada, la que se desea registrar el clisé y el contrato de Agencia.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet N° 0127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 M., 6 y 16 J. 70.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América,

vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LORAL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, conteniendo hormonas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 M., 6 y 16 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Comuany, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CILACLOX

para distinguir: antibióticos y preparaciones, conteniendo antibióticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 M., 6 y 16 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

TIPY

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

YIPY

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que

dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

COCO

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería y azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y puros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carretera Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca

de fábrica consistente en la denominación:

ZIPOTICAS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

SALATINAS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas

frascas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café; té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugo de toda clase, productos alimenticios en general; y productos para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el Comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

FLIPS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao

no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 6 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

FRESCOPAK

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos ali-

menticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 6 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

CHOCOMELOS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jaraibes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por me-

dio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador

16 y 26 J. y 6 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

FESTIVAL

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jaraibes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.,

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador

16 y 26 J. y 6 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Tela Railroad Company, domiciliada en la Villa de La Lima, Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

AMIGO

en todo color y tamaño, para distinguir: bananos, productos de banano y frutas y legumbres frescas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 6 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

POZUELO es muuucha Galleta

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Departamental de Islas de la Bahía, al público en general hace saber: que con fecha diecisiete de abril del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Bill E. Díaz, mayor de edad, soltero labrador y de este vecindario, con Cédula de Identidad N° 18, Folio 200, Tomo 1°, extendida en esta ciudad, solicitando título supletorio sobre un lote de terreno ubicado en West End, de esta Isla de Roatán, con una extensión de dos áreas y tres cuartos de otro acre; teniendo por límites, los siguientes: por los rumbos Norte y Este, con propiedad de los herederos de John O. Díaz, por el Sur, el Mar y por el Oeste, propiedad de James A. Díaz; que dicho terreno lo hubo por compra que hizo al señor James Ebanks, según documento que acompaña y que no teniendo título inscribible viene a solicitar título supletorio ofreciendo para ello el testimonio de los testigos George Wood, Edrid Smith y James Miller, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes raíces y de este vecindario. Manifiesta el compareciente que la propiedad antes descri-

ta no se halla ubicada en terreno ejidal ni nacional.—Roatán 3 de junio de 1970.

P. P. Orellana V.,
Secretario.
Secretario.

16 J., 15 J. y 15 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Santa Bárbara, al público en general, hace saber: que con fecha trece de abril del corriente año, el Abogado Andrés Galindo Castellanos, en su carácter de Apoderado de don Rubén Gorgonio Castellanos, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y vecino del municipio de San José de Colinas, ha presentado solicitud de Título Supletorio de los siguientes lotes de terreno, situados en el terreno de particulares, denominado Galeras, y propiamente en el lugar llamado Cañitas, jurisdicción del municipio de Colinas, en este departamento: Primer lote: Lote de terreno como de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, las que se encuentran cultivadas casi en su totalidad con cafetos, acotadas con alambre espigado, teniendo construidas en su interior dos

CONVOCATORIA

El suscrito, Fiscal del Consejo de Administración de la Empresa de Transportes Impala, S. A., convoca a todos sus accionistas para reunirse en Asamblea Extraordinaria en el local de la empresa, en la terminal de esta ciudad, el día 17 de junio del presente año, a las 7:00 de la noche.

Con el objeto de tratar y resolver los puntos siguientes:

A) Lectura de las Actas anteriores.

B) Elección de nuevo Consejo de Administración.

En el caso de no haber quórum, la Asamblea tendrá lugar el 18 de junio del mismo año, con los socios que concurran, a la misma hora y en el local indicado.

PEDRO L. CASTELLON,
Fiscal.

29 M. y 16 J. 70.

novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 J. y 6 J., 70.

casas de habitación, la primera de dos pisos, siendo el primero de paredes de piedra y lodo, y el de arriba de madera, techo de tejas, de nueve varas de largo por seis de ancho; y la segunda casa, de paredes de adobe y mezcla, techo de teja, piso de tierra, de nueve varas de largo por seis de ancho, con una cocina anexa del mismo material de la casa, de seis varas de largo por cinco de ancho, además, tres patios de mezcla y cemento, para secar café, de doce varas en cuadro, cada uno de dichos patios, y su respectiva paja de agua; dicho lote mide y limita así: al Norte, ciento cincuenta varas, con resto del terreno de Galeras; al Sur, ciento cuarenta varas, con resto del mismo terreno de Galeras; al Este, cien varas, con el otro lote del señor Rubén Gorgonio Castellanos; y, al Oeste, doscientas varas, con el titulado de Laguna Colorada. Segundo Lote: Lote de terreno contiguo al anterior, acotado de alambre espigado, cultivado en extensión de dos manzanas con cafetos, una con caña de azúcar, y el resto, de zacate artificial, el que mide y limita: al Norte, mil cien varas, con propiedades de Francisco Muñoz y Juan José Rápalos; al Sur, quinientas varas, con propiedad del mismo Rubén Gorgonio Cas-

tellanos; al Este, quinientas varas, con propiedad del mismo señor Castellanos; y, al Oeste, doscientas varas, colindando con el lote de terreno anteriormente descrito, y el resto del terreno de Galeras. Los dos lotes descritos forman un solo cuerpo pues son contiguos. Dichos lotes de terreno los adquirió el señor Rubén Gorgonio Castellanos, el primero, por compra que hizo de una acción del terreno de Galeras a don Basilio Castellanos, según consta de la primera copia de la Escritura Pública, autorizada con fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, por el Juez de Paz y Notario, por Ministerio de la Ley de Colinas, en este departamento, y por compra que también hizo de una acción a cada una de las señoras Lucía Fernández y Tomasa Castellanos, según consta de la primera copia de la Escritura Pública, autorizada con fecha quince de julio de mil novecientos treinta, por el Juez de Paz y Notario, por Ministerio de la Ley de Colinas. La posesión del segundo lote la adquirió el señor Rubén Gorgonio Castellanos por compra que le hizo a Rafael Castellanos Rivera, según consta en la primera copia de la Escritura Pública autorizada con fecha catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Juez de Paz y Notario, por ministerio de la Ley de Colinas. No existen poseedores pro indivisos en los lotes de terreno descritos, pero sí hay otros poseedores pro indivisos de todo el terreno de particulares llamado Galeras, entre los cuales están los señores Manuel de Jesús Rivera, Juan José Rápalo, Francisco Muñoz Fernández, Adolfo Rivera, Audulio Rivera, y otros. Para acreditar la posesión que ostenta el señor Rubén Gorgonio Castellanos, se ofreció la información de los testigos: Francisco Muñoz, casado; José María Muñoz, soltero, y Santos Leiva, viudo; todos mayores de edad, propietarios de bienes, y vecinos del municipio de Colinas, en este departamento. Todo lo anterior, se manda a publicar por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial "La Gaceta", para los fines de ley.—Santa Bárbara, 8 de mayo de 1970.

Renán Escoto M.,
Secretario.

16 J., 16 J. y 15 A. 70.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a María Felicitas Cerritos de Chávez, heredera ab intestato de su difunta hermana la señora Clementina Cerritos Medina, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1970.

José FRANCISCO ACBITUNO
Secretario

16 J. 70.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado, declaró al ciudadano Esteban Motiño Rivera, vecino de esta ciudad con residencia en la aldea de Telica, heredero testamentario de su madre legítima, Blasina Rivera viuda de Motiño, fallecida el 13 de febrero recién pasado en dicha aldea; y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual derecho. Lo representó el Licenciado José María Alonzo, de esta ciudad. Se manda a publicar para los efectos de ley.—Jaticalpa, 18 de abril de 1970.

Rafael Olivera Cáliz
Secretario

16 J. 70.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

VIENE DE LA 1a PÁGINA

especiales bajo vacío total; cortadoras de pastas y máquinas transportadoras, bastidores para pastas, partida 716-13-12; calderas y accesorios para las mismas, partida 711-01-00; carretillas para transporte de bastidores y cañas, partida 716-02-00; bombas para agua, partida 716-01-02; moldes, partidas 699-14-01 y 699-15; envasadoras automáticas, partida 716-13-08; máquinas lavadoras de moldes con accesorios y tina de acero inoxidable, partida 716-13-06; máquinas secadoras estáticas, cuadros eléctricos para secaderos y herramientas y accesorios, partida 716-13-12; máquinas para trabajar celofán y otros materiales termosoldables, partida 716-06-00; b) 100% de exención total del pago del impuesto sobre la renta, durante un período de dos (2) años; y, c) 100% de exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares hasta el diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro para la importación de materias primas y materiales, mientras no se produzcan en Centro América en condiciones adecuadas: glucosa líquida, partida 512-00-06; sémolas y semolinas, partida 046-01-02; colorantes artificiales, partida 531-01-02; vitaminas, partida 541-01-00; luten seco en polvo, partida 055-04-03; papel celofán, partida 599-01-01; cintas adhesivas, partida 655-04-01; cintas de papel engomado, partida 642-00-02; cintas y cinchos de hierro, partida 681-06; envases de vidrio y metálicos de los tipos no producidos en el país o en los países con los cuales Honduras sostiene libre comercio, partidas 699-21-06 y 685-01-00; cordones para cierres de bolsas, partidas 655-06-01 y 651-09-02; etiquetas metálicas y metalizadas, partida 699-20-12. La libre importación de los bienes descritos anteriormente podrá concederse siempre que no se disponga de sustitutos adecuados en el país o en cualquiera de los países con los cuales Honduras sostiene libre comercio.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes, de conformidad con el Artículo 19 del convenio mencionado.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obli-

gaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía y Hacienda, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o coope- rar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de doce (12) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; y, j) Realizar inversiones en activos fijos, por valor de L 328.150.00, en un plazo de un (1) año, el que se empezará a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo, distribuidos en la siguiente forma: adquisición de maquinaria, equipo y accesorios

Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 2539

Cancelar el nombramiento De Dull Fernández, como Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Leonidas Rivera", Municipio de Hama, por escaso número de alumnos, a partir del 15 de septiembre.

América R. de Trejo, cancelarla del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela de Gualala, por escaso número de alumnos, a partir del 15 de septiembre.

Carlos Mazariegos, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Rural "Francisco Morazán", aldea Delicias, municipio de Trinidad, a Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Miguel Paz Baraona", municipio de Arada, como aumento de personal, a partir del 1° de septiembre.

Walter Darío Tabora, trasladarlo del cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Pablo Murillo", aldea la Unión, municipio de Trinidad, a Director de la Escuela Rural "Francisco Morazán", aldea Delicias, del mismo municipio, en sustitución de Carlos Mazariegos, que pasa a otra escuela, a partir del 15 de septiembre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme al Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, re-

L 321.150.00 e instalaciones
L 7.000.00.

5°—La empresa "Industrias Mena, S. de R. L. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las enumeradas en el Artículo 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Benilla

A Quien Interese:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

formado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3540

Comayagüela, D. C., 10 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Personal Docente de algunas escuelas primarias del departamento de Colón, en la forma que sigue:

Aveniza Martínez, nombrarla Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Rodolfo Rojas", de la aldea de Cusuna, municipio de Triona, en sustitución de la Profesora Doris Chavarría, quien abandonó el puesto, a partir del 1° de octubre.

Olegario Martínez, nombrarlo Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Francisco Morazán", del municipio de Limón, en sustitución de la Profesora Susana Estrada de García, quien se cancela por faltas graves en el servicio, a partir del 1° de octubre.

Justo A. Zelaya, nombrarlo Subdirector de la Escuela Mixta "Francisco J. Mejía", de la aldea de Orica, municipio de Savá, en sustitución de la Profesora Vilma A. Rodríguez, quien se retira del servicio por razones de salud, a partir del 1° de octubre.

Eva Erlinda García, nombrarla Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Padre Reyes", del municipio de Aguán, como aumento de personal, a partir del 1° de septiembre.

CANCELACIONES

Rolando Sambulá García, cancelarlo como Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Minerva", del municipio de Balbata, que se cancela por baja matrícula, a partir del 1° de octubre.

Irma Hernández Padilla, cancelarla como Directora de la Escuela Rural "Esteban Guardiola", de la aldea Monte de Oro, municipio de Sonaguera, por baja matrícula, a partir del 1° de octubre.

Victoria Banegas, cancelarla como Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "José Trinidad Cabañas", de la aldea de Achioté, municipio de Savá, por baja matrícula, a partir del 1° de octubre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme al Decreto

Nº 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto Nº 114 del 6 de junio de 1963. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo Nº 3541

Comayagüela, D. C., 10 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar algunos miembros del Personal Docente de las escuelas primarias del departamento de Copán, así:

Margot Mateo López, nombrarla Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana Guía Técnica "Jerónimo J. Reina", de Santa Rosa de Copán, para hacer licencia a la Profesora Deisy Solís de Soto Mayor, por razones de maternidad durante (6) seis semanas, a partir del 14 de octubre.

Elvia Madrid de Tabora, nombrarla Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana Rodrigo A. Castañeda, de Santa Rita de Copán, para hacer licencia por razones de maternidad a la Profesora Bertalina de Villela, con goce de sueldo, a partir del 5 de octubre (seis semanas).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto Nº 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto Nº 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a una sesión ordinaria de la Asamblea General de accionistas de la sociedad MANUFACTURAS ELECTROMECÁNICAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (MANEHS) que se celebrará en primera convocatoria el día jueves 10 de julio de 1970, a las 3:00 p. m., en su domicilio social. La orden del día consistirá de:

1. Lectura del Acta de la Asamblea anterior, para su aprobación, improbación o modificación.
2. Lectura del Balance de la Compañía y Estados anexos y lectura del informe del Sr. Comisario para su aprobación, improbación o modificación.
3. Elección de los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y Comisario de la Compañía y asignación de sus emolumentos.
4. Nombramiento, otorgamiento de facultades y determinación de los emolumentos del Gerente de la Sociedad.
5. Resolver sobre la apertura de una Sucursal de la sociedad en la República de Costa Rica.

Si no se reuniere quórum para la celebración de la sesión en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes 26 de junio del mismo año, con cualquier asistencia, en el mismo lugar, a las 4: p. m.

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1970.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

16 J. 70.

Acuerdo Nº 3542

Comayagüela, D. C., 10 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Personal Docente de algunas escuelas primarias del departamento de Valle, en la forma que sigue:

Francisco Zúñiga, nombrarlo interinamente Profesor Auxiliar de la Escuela Guía Técnica "Marco A. Soto", de Nacaome, en sustitución de M. Teresa A. de Zúñiga, quien goza de licencia por razones de maternidad, por 6 semanas, a partir del 10 de octubre.

Donato López Velásquez, trasladarlo del cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Froylán Turcios", de la aldea Iriré, municipio de Nacaome, al cargo de Director de la Escuela Rural Mixta de la aldea Agua Fria, municipio de Nacaome, en sustitución de Dora Esther Enrique, que se cancela por faltas graves en el servicio, a partir del 1º de octubre.

Victoria Hernández, nombrarla Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta

"Froylán Turcios", de la aldea El Iriré, municipio de Nacaome, en sustitución de Donato López V., que pasó a otra escuela, a partir del 1º de octubre.

Adonay López, nombrarlo Subdirector de la Escuela Rural Mixta aldea El Zapote, municipio de Goascorán, en sustitución de Ondina Morales, quien se suspende del servicio por haber abandonado sus labores por el término de 20 días.

Dilecia Yolanda Hernández, nombrarla Subdirectora de la Escuela Rural Mixta "José S. Guardiola", de la aldea Moropocay, municipio de Nacaome, en sustitución de Miriam de Vicente, que pasa a ocupar otro puesto, a partir del 1º de octubre.

CONTINUARA

